



AUTO No **01117** DE 2016
(26 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE TRES ARBOLES SECOS Y CAIDOS EN LA PARCELA VILLA ISABEL, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA GUILLERMINA EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 07 de Julio de 2016 y recibido en esta Corporación el día 07 de Julio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300320942, el señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, identificado con la C.C. N° 79.678.804 de Bogotá, solicitó permiso para el Aprovechamiento Forestal de varios árboles caídos en la parcela Villa Isabel, localizada en la vereda La Guillermina en el corregimiento de Las Palmas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, mediante auto N° 0813 del 18 de Julio de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Que en cumplimiento del auto Nº 0813 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT - 169 de fecha 21 de Septiembre de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20163300320942, fechado 07 de julio de 2016, el señor Arturo Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá, en su condición de propietario de la parcela "Villa Isabel" ubicada en la vereda la Guillermina, jurisdicción del corregimiento de La Palma, Municipio de Riohacha, La Guajira.

El señor Arturo Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá, solicita a Corpoguajira, Permiso para aprovechar un árbol muerto por un rayo y otro caído sobre el lecho de un arroyo.

El señor Arturo Beltrán Estrada, informa que su domicilio es la calle 34 A No. 26 – 03 Distrito de Riohacha y su No. De Celular es 3215336798, lo anterior para efecto de notificación.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Copia de Resolución 1461 fechado octubre 23 de 2006, emitida por INCODER, donde adjudica el predio al señor Arturo Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá.
- Formulario de Calificación constancia de inscripción con No. De Matricula 19588.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados muertos por tormentas eléctricas en la parcela "Villa Isabel", presentada por el señor Arturo Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá, en condición de propietario de dicho predio, ubicada en la vereda la Guillermina, jurisdicción del corregimiento de la Palma, Municipio de Riohacha, emite auto de trámite No. 0813 fechado 18 de julio de 2016 y mediante oficio con radicado No. 20163300173473 fechado 21 de julio de 2016, envía dicho auto a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe la solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con el trámite respectivo.

VISITA

El día 8 de septiembre de 2016, se atiende lo ordenado en el auto de trámite 0812 fechado 18 de julio de 2016, realizando visita de inspección en el predio La Esperanza propiedad de Arturo Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá, ubicada en la vereda la Guillermina, jurisdicción del corregimiento de La Palma Municipio de Riohacha, evaluando en campo la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados secos caídos y en pie de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*).

En dicha visita se observó que la solicitud corresponde a tres (3) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se encuentran secos caídos por desbancamiento de raíces y en pie dentro de la parcela "Villa Isabel", uno de los árboles en pie se encuentra descortezado es decir ha soltado la corteza y totalmente deshojado, desprendiendo algunas ramas debido a una planta trepadora que se ha apoderado de la parte aérea de dicho árbol. El otro árbol también de la misma especie se observa en pie y todavía mantiene el follaje chamuscado dado que su muerte es reciente provocada por tormentas eléctricas el cual recibió la descarga de un rayo de manera descendente.

En total son tres (3) arboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se ubican en la siguiente coordenada:

Coordenadas de ubicación de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal

| N | W |
|---------------|----------------|
| 11° 02' 37.8" | 073° 01' 11.4" |

Los tres (3) árboles de caracolí, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal ubicados en la parcela "Villa Isabel", presentada por el señor Arturo Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá, se detallan en la siguiente tabla.

Detalle de la especie objeto de aprovechamiento.

| No. | Nombre común | Nombre científico | DAP | H.C | F f | VOL. C. m ³ |
|--------------|--------------|----------------------------|------|-----|-----|---------------------------|
| 1 | Caracolí | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,90 | 9 | 0,7 | 4 |
| 1 | Caracolí | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,80 | 9 | 0,7 | 3 |
| 1 | Caracolí | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,70 | 6 | 0,7 | 1,6 |
| Total | | | | | | 8,6m³ |

Durante la visita se pudo evidenciar que los árboles descritos anteriormente no presentan ningún inconveniente que impida su aprovechamiento.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol de Caracolí seco en pie y descorteza

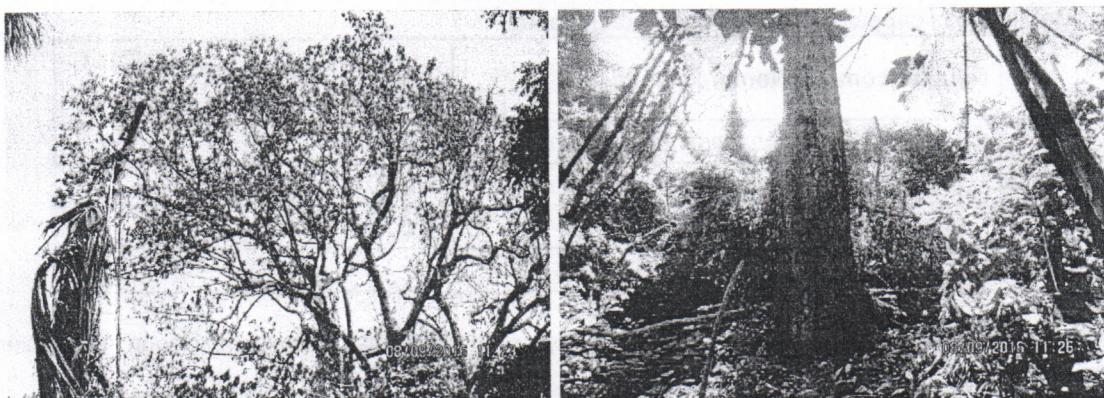
se observa la pérdida del follaje



Árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*), seco, desbancado y caído



Árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*) en pie y totalmente quemado por un rayo



Se observa el follaje atrofiado por la descarga eléctrica y la vegetación demuestra que la muerte fue de manera descendente.

OBSERVACION

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada y comercializada, por lo cual, vemos viable su aprovechamiento para evitar que los mismos en épocas de sequía se conviertan en combustible para los incendios forestales que en ocasiones se presentan en las zonas provocadas por cazadores o por malas prácticas de adecuación de predios para establecer cultivos del pan coger.

De otro modo se observó que en este predio no realizan aprovechamientos forestales ilegales; además el sitio donde se ubican los árboles corresponde a un área que el propietario ha dejado sin intervenir para mantener un área conservada en su predio con especies maderables que en ocasiones le puedan ser útiles para las necesidades del predio y para que en su parcela o finca las fuentes de agua no se sequen.

En el área conservada del predio hacen presencia especies maderables como: Mastre (*Pterygota colombiana*), Camajón (*Sterculia apétala*), palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) entre otras, las cuales no se ubican cerca de la fuente de agua de escorrentía superficial que bordea el predio, sin embargo ninguna de estas especies harán parte del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

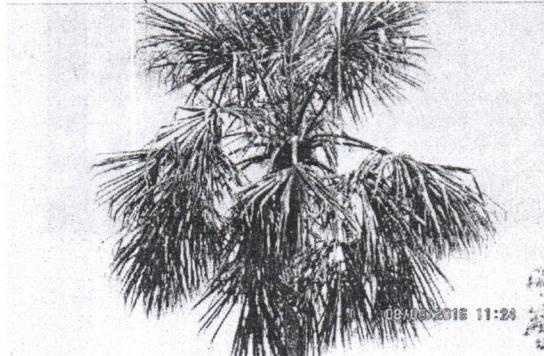
Evidencias de las fuentes de agua en el predio y especies maderables.



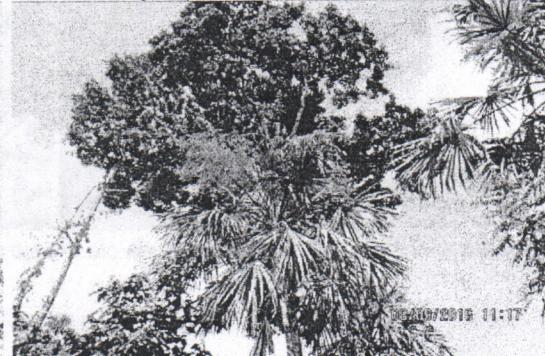
Caracolí (*Anacardium excelsum*)



Bijao (*Calathea lutea*)



Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*)



Mastre (*Pterygota colombiana*)



Camajón (*Sterculia apetala*)



Uente de agua que bordea el predio

CONC

TO

Basado en lo anteriormente expuesto, consideramos técnicas de árboles aislados secos caídos y en pie, solicitado y el señor Arturo Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá, ubicado en el corregimiento de la Palma, municipio de Riohacha, se c

amente que el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado en la parcela "Villa Isabel" propiedad del señor Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá, se da en la vereda La Guillermina en jurisdicción del Municipio de Riohacha, es viable por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descubiertos en la evaluación en campo se encuentran secos caídos y en pie, dentro del predio propiedad del señor Beltrán Estrada CC. 79.678.804 de Bogotá.
- Durante la evaluación en campo se observó que en esta parcela no están realizando actividades de aprovechamiento forestal ilegales, su actividad es únicamente agrícola pero debido a que estos árboles fueron desbancados, y muertos por descargas eléctricas (Rayos), durante tormentas eléctricas presentadas en la zona y ofrecen un recurso maderable en buen estado, solicitaron a la autoridad ambiental su aprovechamiento legal.
- Es necesario autorizar el aprovechamiento de estas especies, para evitar que se conviertan en combustibles durante incendios forestales que se originen en la zona y lleguen a interferir en la afectación del área conservada del predio.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, identificado con la C.C. N° 79.678.804 de Bogotá, para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de Tres (03) árboles secos aislados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en el predio en la parcela Villa Isabel, localizada en la vereda La Guillermina en el corregimiento de Las Palmas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

PARAFO: El señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, para movilizar el producto autorizado deberá solicitar a la autoridad ambiental los respectivos permisos de movilizaciones (Salvoconductos), del producto obtenido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 111.103), Equivalente a (8,6 m³ x 12.919).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Dos (02) Meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.



ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por el Aprovechamiento autorizado, El señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, deberá:

- Sembrar 10 árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación de los tres (3) árboles ordenados aprovechar, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor ARTURO MANUEL BELTRAN ESTRADA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

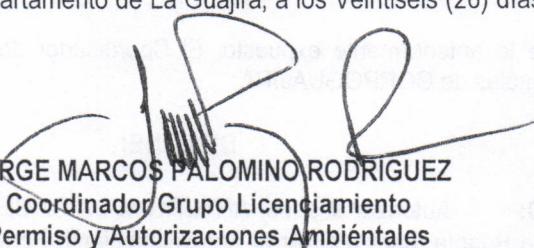
ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Alcides M